

VIVA ISABEL II.

REINA CONSTITUCIONAL.

Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta de don Manuel Santamaria á 10 rs. mensuales llevado á la casa de los Sres. suscritores.



VIVA LA LIBERTAD.

VIVA LA UNION.

En las Provincias á 12 rs. al mes franco de porte. Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular. — Núm. 265.

Para evitar las dudas que han ocurrido á varios Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, sobre si deberán remitir á este Gobierno político el testimonio de reintegro hecho en la época de la recoleccion de granos á sus respectivos pósitos, y que previene la instruccion del ramo para fin de Setiembre, mediante haberlo dirigido con anterioridad á la Diputacion provincial en virtud de su circular de 16 del mismo mes; he dispuesto se les prevenga como lo hago, que siendo aquel para un objeto diverso al preceptuado por dicha instruccion, los remitan inmediatamente á este Gobierno no obstante que lo tengan hecho á la Diputacion. Almeria 6 de Octubre de 1836. — *Agustin Alvarez Soto-Mayor.*

COMANDANCIA GENERAL DE LA

Provincia de Almería.

El Ecsmo. Sr. Capitan general de estos Reinos, con fecha 20 del anterior me dice lo siguiente.

«El Sr. Subsecretario de la Guerra con fecha 1.º de Agosto comunicó á mi antecesor la Real orden siguiente.

Ecsmo. Sr. — El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice al Intendente general del ejército lo que sigue. Teniendo entendido S. M. que aun no están concluidas algunas clasifica-

ciones de las prevenidas en la Real Instruccion de 26 de Abril, y que por esta causa deberán quedarse en descubierto en la revista del presente mes de Agosto, los individuos que se hallen en tal caso se ha dignado resolver, que las disposiciones de dicha Real Instruccion relativas á este punto, se entiendan con la revista del próximo mes de Octubre, sin perjuicio de marchar desde luego á los cuerpos los individuos que los tengan ya designados ó que se les designare sucesivamente y no se hallen desempeñando comisiones activas; en la inteligencia de que respecto á los gefes bastará para admitirles en revista el que presenten la orden del Inspector en que se les mande estar prontos para marchar á primer aviso, sin hacer novedad por ahora en cuanto á sueldos ni al modo de percibirlos con los supernumerarios que no se incorporen en las filas. De orden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento, y á fin de que tome sus disposiciones para que dentro del nuevo término que se concede, quede concluida la operacion prescrita en la citada Real Instruccion de 26 de Abril y aclaracion de 20 de Mayo último. — Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1836. — *Vigo.* — De la misma Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y gobierno en la parte que pueda corresponderle.

Y la transcribo á V. S. á fin de que se sirva darle toda la publicidad posible; haciendo se inserte en el boletin oficial de esa Provincia.»

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y cumplimiento. — Dios guarde á VV. muchos años. Almeria 6 de Octubre de 1836. Feliz Diaz Arjona.